



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1122

9 de setiembre de 2025

En esta edición:

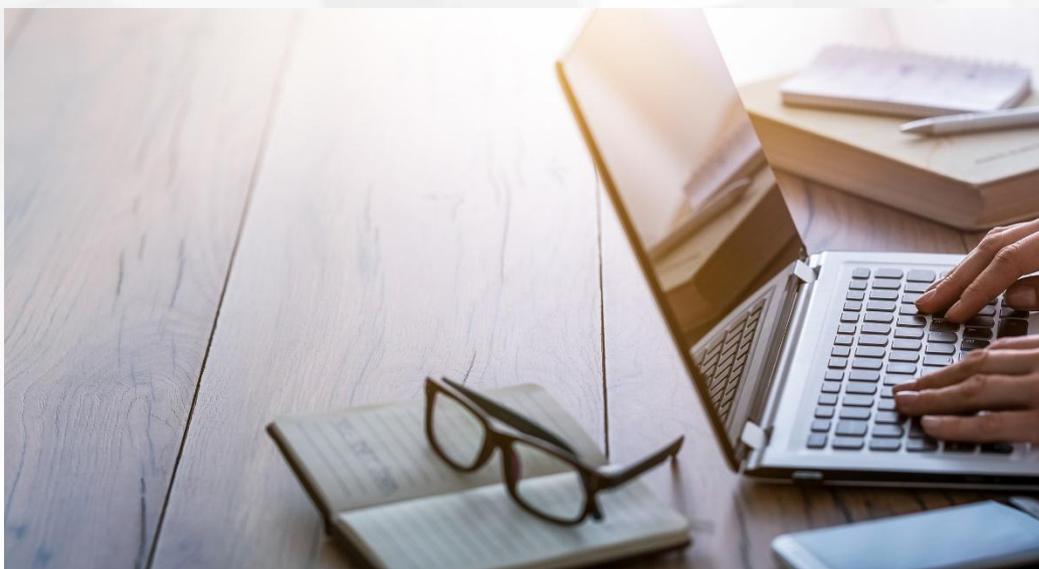
El proyecto de Ley de Presupuesto Nacional

El pasado 31 de agosto se remitió al Parlamento el proyecto de Ley de Presupuesto Nacional 2025-2029. En este número especial del Monitor Semanal, repasamos las principales disposiciones que proponen cambios o agregados en materia tributaria y otras materias de interés empresarial.



El proyecto de Ley de Presupuesto Nacional

El pasado 31 de agosto se remitió al Parlamento el proyecto de Ley de Presupuesto Nacional 2025-2029. En este número especial del Monitor Semanal, repasamos las principales disposiciones que proponen cambios o agregados en materia tributaria y otras materias de interés empresarial.



1. Propuestas de modificaciones en materia tributaria

1.1 Régimen de compras internacionales

El régimen simplificado de compras internacionales vigente establece la posibilidad de que un residente uruguayo pueda recibir hasta tres envíos por año civil desde el exterior sin tener que abonar tributos, siempre que en cada uno de los envíos no se superen los USD 200 en facturas de compras.

El proyecto de ley enviado al Parlamento propone modificar dicho régimen de la siguiente manera:

- Aumento del límite de las facturas de compras internacionales a USD 800 en el año civil.
- Posibilidad de utilizar dicho límite en un solo envío o en hasta tres veces.
- Aplicación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre el valor de la factura o de la declaración de valor de la mercadería.

El proyecto establece además que en los casos en que exista acuerdos comerciales internacionales con disposiciones específicas en materia de envíos postales internacionales, se respetará lo dispuesto en los mismos. Es el caso de las compras provenientes de Estados Unidos, que de aprobarse el proyecto seguirían manteniendo el régimen de franquicia actual al menos dentro de los límites del acuerdo con dicho país.

1.2 Creación del Impuesto Mínimo Complementario Doméstico (IMCD)

Introducción

El proyecto contempla la creación del IMCD, en línea con el Qualified Domestic Minimum Top-Up Tax (QDMTT) propuesto por la OCDE en el marco del Pilar 2 de BEPS (Base Erosion and Profit Shifting).

El Pilar 2 de la iniciativa BEPS de la OCDE/G20 busca establecer un piso mínimo de tributación global del 15% para los grupos multinacionales con ingresos anuales superiores a 750 millones de euros. Su objetivo es evitar la erosión de bases imponibles y la competencia fiscal perjudicial entre jurisdicciones.

Las Reglas GloBE (Global Anti-Base Erosion) son el núcleo del Pilar 2 y se implementan mediante tres mecanismos:

- Regla de Inclusión de Rentas (IIR): permite al Estado de la matriz exigir tributación sobre beneficios de filiales en jurisdicciones de baja imposición.
- Regla de Beneficios Insuficientemente Gravados (UTPR): habilita a otras jurisdicciones a cobrar impuestos residuales si la IIR no se aplica.
- Impuesto Mínimo Calificado Doméstico (QDMTT): permite a cada país recaudar directamente el diferencial hasta alcanzar el 15%.

El IMCD en el Proyecto de Ley

Uruguay propone el IMCD como mecanismo QDMTT, complementario al IRAE y al Impuesto al Patrimonio.

Se activa cuando la carga fiscal efectiva de un grupo multinacional en Uruguay es inferior al 15%.

El IMCD se aplica a entidades locales pertenecientes a grupos con ingresos anuales superiores a 750 millones de euros en al menos dos de los últimos cuatro ejercicios fiscales.

El impuesto se configura anualmente, y en principio sería aplicable para ejercicios iniciados durante el año 2025 (aunque este aspecto no se encuentra especificado en el proyecto con la claridad que sería deseable).

La tasa efectiva se calcula dividiendo los impuestos cubiertos ajustados entre el resultado neto admisible. Si el resultado es menor al 15%, se aplica el IMCD sobre el excedente, descontando exclusiones por sustancia económica (nóminas, activos materiales).

El monto del IMCD incluye un componente base y un ajuste adicional para correcciones técnicas. Se excluyen ingresos vinculados a sustancia económica y se contempla una exclusión de minimis para situaciones de baja materialidad.

Impacto en regímenes promocionales

El IMCD afecta regímenes como zonas francas, industria de software e inversiones promovidas por la COMAP. Aunque las exoneraciones continúan, el beneficio real se reduce por el impuesto complementario.

El artículo 628 del proyecto de ley excluye al IMCD de las exoneraciones de zonas francas, aspecto que plantea dudas sobre la eventual responsabilidad por daños y perjuicios para el Estado bajo el artículo 25 de la Ley Nro. 15.921, que asegura el mantenimiento durante la vigencia de sus contratos de las exoneraciones fiscales para las empresas que estén actuando como usuarias bajo el referido régimen.

La implementación del QDMTT en Uruguay mediante el IMCD representa un cambio significativo en la política fiscal, alineando al país con los estándares internacionales de la OCDE, lo que implica que el nuevo impuesto no aplique en nuestro país cuando la

entidad uruguaya se vincule a empresas que están excluidas del régimen o el mismo no le resulte aplicable.

El gobierno ha estimado que el nuevo impuesto podría generar una recaudación adicional de entre 350 y 500 millones de dólares.

No obstante, su impacto en la efectividad de los distintos regímenes de promoción de inversiones es un aspecto que genera preocupación tanto a nivel del gobierno como del sector privado.

1.3 Modificaciones al Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE)

Si bien en el proyecto hay varias propuestas de modificación de las normas del IRAE, cabe destacar las siguientes por ser de interés empresarial:

Donaciones especiales

Actualmente, la normativa del IRAE plantea la posibilidad de que las donaciones realizadas por contribuyentes del impuesto a determinadas instituciones gocen de beneficios tributarios.

El marco legal vigente establece que 70% de la suma donada a determinadas entidades se impute como pago a cuenta del IRAE y el restante 30% se considere como gasto deducible.

En el caso de las donaciones a algunas instituciones educativas el beneficio vigente es que el 40% se impute como pago a cuenta del impuesto y el restante 60% se considere como gasto deducible.

El proyecto de ley plantea, por un lado, una modificación menor de la lista de instituciones o entidades que pueden recibir las donaciones para que el contribuyente que sea donante goce de los aludidos beneficios.

Por otro lado, el proyecto plantea equiparar dichos beneficios para que respecto de todas las entidades listadas en la Ley sean los siguientes:

- 50% de la suma donada se impute como pago a cuenta del IRAE;
- y el 50% restante se impute como gasto deducible.

Nuevo gasto no deducible

El proyecto plantea que el eventual gasto generado por el nuevo Impuesto Mínimo Complementario Doméstico no se pueda deducir en la liquidación del IRAE.

Ventas indirectas de activos en el país

La normativa vigente establece que las rentas provenientes de la transmisión de acciones y otras participaciones patrimoniales de entidades residentes en países de nula o baja tributación ("BONT"), así como la constitución y cesión del usufructo relativo a las mismas, se consideran gravadas por el IRAE cuando más del 50% del activo de las entidades no residentes se integre, directa o indirectamente, por bienes situados en Uruguay.

La señalada solución constituye una excepción a lo que en Uruguay ha sido históricamente la regla general, según la cual, solo se gravan rentas generadas en nuestro país. Constituye una excepción porque la renta derivada de la transmisión de

acciones o participaciones emitidas por entidades del exterior es considerada como un ingreso generado fuera de Uruguay, más concretamente en el país o jurisdicción en que se ubica la entidad emisora de esas participaciones.

Gravar la renta generada por esa transferencia de las participaciones de entidades del exterior es una forma indirecta de gravar la transmisión de los activos que esas entidades poseen en Uruguay, ya que esa transmisión le da al adquirente el control de los activos que la entidad no residente posee en nuestro país.

El proyecto plantea una ampliación a la solución vigente, ya que prevé que las rentas derivadas de la transmisión de acciones y otras participaciones patrimoniales de cualquier entidad del exterior -sin necesidad de que sea de una jurisdicción BONT- así como la constitución y cesión del usufructo relativo a las mismas, se consideren gravadas por el IRAE cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones en cualquier momento durante los 365 días anteriores a la aludida transmisión:

a) más del 50% de su activo se integre, directa o indirectamente, por bienes situados en Uruguay (tales como inmuebles, acciones, participaciones, etc.); o

b) el valor de los bienes a que refiere el literal anterior supere las UI 31.500.000 (aproximadamente USD 5.000.000 a valores actuales)

Cierre fiscal para personas jurídicas re-domiciliadas al extranjero

Se propone agregar la obligación de realizar un cierre de ejercicio fiscal a los solos efectos del cálculo del IRAE cuando se realice una re-domiciliación de una entidad uruguaya en el extranjero.

1.4 Modificaciones al Impuesto al Patrimonio (IP)

El proyecto establece que los saldos activos y pasivos provenientes de la aplicación del Impuesto Mínimo Complementario Doméstico se consideren no computables a efectos del cálculo del IP.

1.5 Modificaciones al Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

Entre las propuestas de modificación que recoge el proyecto de ley remitido al Parlamento, destacamos las siguientes:

Ampliación de las rentas del exterior gravadas por el impuesto

De acuerdo con la legislación actualmente vigente, salvo en el caso de jurisdicciones de baja o nula tributación (BONT), el IRPF solo grava en el exterior a los rendimientos de capital mobiliario, es decir, la renta derivada de colocaciones de capital en el extranjero (ejemplo: intereses por títulos emitidos en el exterior o dividendos o utilidades generados en sociedades extranjeras).

El proyecto prevé ampliar el elenco de rentas del capital que el IRPF grava en el exterior, ya que plantea incluir a la renta que derive de la enajenación de los activos que el contribuyente posee en el exterior (que la ley llama incrementos patrimoniales), así como la renta derivada de la explotación de los activos que el individuo residente posea en el extranjero, como, por ejemplo, la que obtiene por el arrendamiento de un inmueble que se ubique fuera de fronteras.

Imputación de rentas obtenidas a través de entidades residentes o no residentes

El proyecto establece que las rentas del capital obtenidas en el exterior por una entidad no residente o por entidades residentes que sean contribuyentes del IRAE por la

totalidad de sus rentas (es decir, aquellos que tributan el IRAE aun por las rentas que no provengan de la combinación de capital y trabajo), sean imputadas a los contribuyentes del IRPF que sean beneficiarios finales de la entidad residente o no residente.

El texto proyectado expresamente establece que por beneficiario final se entiende a la persona física que, directa o indirectamente, posea como mínimo el 5% del capital de la entidad no residente o del contribuyente del IRAE, o su equivalente, o de los derechos de voto, o que por otros medios ejerza el control final sobre esas entidades.

Por lo tanto, ya sea que la renta se obtenga a través de una sola entidad de las referidas o a través de una cadena de entidades, la misma se debe considerar gravada por el IRPF en cabeza del beneficiario final que reside en el país.

A efectos de la liquidación del tributo la renta se considerará devengada en el momento en que se perciban por la primera entidad respecto a la que se verifique la obligación de imputación

Ventas indirectas de activos en el país

Al igual que en el caso del IRAE, también para el IRPF el proyecto plantea gravar las rentas derivadas de la transmisión de acciones y otras participaciones patrimoniales de cualquier entidad del exterior -sin necesidad de que sea de una jurisdicción BONT como ocurre al presente- así como la constitución y cesión del usufructo relativo a las mismas, cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones en cualquier momento durante los 365 días anteriores a la aludida transmisión:

- a) más del 50% de su activo se integre, directa o indirectamente, por bienes situados en Uruguay, o
- b) el valor de los bienes a que refiere el literal anterior supere las UI 31.500.000 (aproximadamente USD 5.000.000 a valores actuales).

Ampliación de beneficios para quienes pasen a ser residentes fiscales (“tax holiday”)

Actualmente, la ley permite que las personas físicas que pasen a residir fiscalmente en Uruguay puedan ejercer la siguiente opción:

- i) por el año de cambio de residencia y los diez posteriores someter sus rendimientos de capital en el exterior al Impuesto a la Renta de los No Residentes (IRNR), lo que implica no pagar impuesto por dicho lapso, ya que el IRNR no grava esos rendimientos en el extranjero, o;
- ii) someter sin limitación temporal esos rendimientos al IRPF, pero a la tasa del 7%, lo que implica un beneficio porque la tasa general del impuesto para esos rendimientos es del 12%.

El proyecto propone ampliar esos beneficios en dos sentidos.

Por un lado, establece que las personas físicas que adquieran la calidad de residente fiscal en Uruguay a partir del 1º de enero de 2026 puedan optar por tributar el IRNR por el año en que se verifique el cambio de residencia y durante los diez ejercicios fiscales siguientes, y que transcurrido dicho plazo tributen el IRPF al 50% de la tasa correspondiente durante los cinco ejercicios fiscales siguientes.

El proyecto condiciona esa opción a los siguientes requisitos:

- Que el individuo efectúe las inversiones que determine el Poder Ejecutivo.
- Que no haya sido residente fiscal durante los dos ejercicios fiscales inmediatos anteriores.

Por otro lado, el proyecto prevé un reenganche para quienes comenzaron a residir fiscalmente en Uruguay antes del 1° de enero de 2026 y optaron por el IRNR, ya que establece que si realizan las inversiones antes aludidas (es decir las que determine el Poder Ejecutivo mediante reglamento), tendrán los siguientes beneficios:

- Si los individuos ya agotaron el plazo durante el cual podían optar por el IRNR, podrán optar por tributar el IRPF al 50% de la tasa correspondiente durante cinco ejercicios fiscales consecutivos.
- Si los individuos todavía tienen plazo vigente al 31 de diciembre de 2025, podrán optar por tributar el IRPF al 50% de la tasa correspondiente durante cinco ejercicios fiscales consecutivos al vencimiento del referido plazo

Pago del IRPF por rentas del trabajo con créditos por aportes al FONASA y viceversa

El proyecto propone facultar al Poder Ejecutivo a disponer que las obligaciones tributarias vencidas por concepto de IRPF por rentas del trabajo se cancelen con los créditos que tenga el contribuyente por aportes al Fondo Nacional de Salud (FONASA).

De la misma forma, propone facultar al Poder Ejecutivo para que disponga que las obligaciones tributarias vencidas por concepto de aportes al FONASA se cancelen con créditos por el IRPF que se pagó por rentas del trabajo.

En ambos casos, el proyecto dispone que, si el monto correspondiente al crédito no fuera suficiente, los pagos que se realicen serán imputados, en primer lugar, a la cancelación de deuda por el tributo (es decir, el IRPF o el aporte al FONASA), y el saldo, de existir, se imputará a las multas y los recargos por mora, y, en último término, a las demás sanciones por incumplimientos formales.

1.6 Modificaciones al Impuesto a la Renta de los No Residentes (IRNR)

Ampliación del elenco de dividendos y utilidades gravados por el impuesto

Con la actual legislación, el IRNR solo grava los dividendos y utilidades que los contribuyentes del IRAE le paguen a los no residentes por resultados que estuvieron gravados por el IRAE en cabeza de la entidad contribuyente de dicho impuesto.

El proyecto propone ampliar el elenco de dividendos y utilidades gravados por el IRNR, ya que plantea abarcar aquellos que siendo pagados por contribuyentes del IRAE que tributan ese impuesto por todas sus rentas (por ejemplo, las sociedades reguladas por la Ley Nro. 16.060), no provengan de resultados alcanzados por dicho impuesto.

Para que estos dividendos y utilidades queden comprendidos en el IRNR el proyecto exige que estén gravados en el país del no residente que las recibe y que dicho país otorgue crédito fiscal por el impuesto pagado en Uruguay.

Ventas indirectas de activos en el país

Como también lo propone para el IRAE y el IRPF (según vimos más arriba), el proyecto plantea gravar las rentas derivadas de la transmisión de acciones y otras

participaciones patrimoniales de cualquier entidad del exterior, aunque no sean de baja o nula tributación como en la normativa presente, así como la constitución y cesión del usufructo relativo a esas participaciones de capital, cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones en cualquier momento durante los 365 días anteriores a la aludida transmisión:

- a) más del 50% del activo de la entidad no residente se integre, directa o indirectamente, por bienes situados en Uruguay, o
- b) el valor de los bienes a que refiere el literal anterior supere las UI 31.500.000 (aproximadamente USD 5.000.000 a valores actuales).

1.7 Modificaciones a normas generales en materia tributaria

Atracción de talento calificado

El proyecto crea el Programa de Fomento para la Atracción de Personas con Talento Calificado residentes en el extranjero, con la finalidad de estimular la radicación en Uruguay de trabajadores dependientes de empresas o instituciones científico-tecnológicas vinculadas a la innovación o el desarrollo tecnológico, o que presten servicios globales, con actividad regular y permanente en el país.

Los beneficiarios podrán optar, con relación a sus rentas del trabajo, por tributar el IRNR.

También podrán expresar por escrito su deseo de no beneficiarse del sistema de seguridad social vigente en Uruguay, en cuyo caso no existirá obligación de realizar los aportes correspondientes a la seguridad social, bajo ciertas condiciones.

A su vez, se designa a los empleadores de quienes hayan realizado la opción, como responsables de retener el IRNR por el que hayan optado los trabajadores.

Certificado de vigencia anual

El proyecto propone facultar a la DGI a suspender el certificado único de vigencia anual ante la falta de pago de multas firmes o definitivas determinadas por la Unidad de Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Finanzas.

Esta facultad desfigura la función del certificado de vigencia anual que es acreditar que sus titulares han satisfecho el pago de los tributos que administra la DGI, de que no se hallan alcanzados por los mismos, o de que disponen de plazo acordado para hacerlo.

Régimen de facilidades de pago

El proyecto también propone modificar el régimen de facilidades de pago previsto en el Código Tributario.

Por un lado, plantea pasar de un máximo de 36 cuotas mensuales a un máximo de 72 cuotas mensuales.

Por otra parte, establece la posibilidad de pactar con el interesado el pago de las cuotas mediante retenciones sobre salarios y pasividades, en cuyo caso el sujeto que debe practicarla asumirá la calidad de responsable por los adeudos susceptibles de ser retenidos. Conforme con ello se modifica el régimen de retenciones a los salarios y pasividades, agregando como hipótesis las cuotas correspondientes a las facilidades de pago acordadas con la DGI.

En cuanto al cese de las facilidades otorgadas, se agrega a la hipótesis ya existente (cuando el interesado no abonare regularmente las cuotas fijadas) el supuesto de que no se pueda hacer efectivo su cobro íntegro y oportuno, en las condiciones que deberá establecer la reglamentación.

Declaraciones juradas

Actualmente el Código Tributario prevé que las declaraciones juradas deben presentarse en el lugar y fecha que establezca la ley o el reglamento.

El proyecto prevé cambiar dicha solución estableciendo que tales declaraciones deben presentarse en el lugar, por los medios y en la fecha que establezca la Administración, concepto que parece querer referirse a la DGI, eliminando la referencia a la ley o el reglamento, que determinan la exigencia de emisión de un acto legislativo o de un decreto del Poder Ejecutivo.

IASS regímenes de retención

Actualmente el Poder Ejecutivo cuenta con una facultad para establecer regímenes de retención del impuesto que liberan al contribuyente de la obligación de practicar la liquidación y presentar la declaración jurada correspondiente.

Dicha facultad puede ejercerse exclusivamente respecto a aquellos contribuyentes cuyos ingresos comprendidos en el hecho generador del IASS no superen en el ejercicio las 146 BPC. El proyecto se propone eliminar dicho límite de ingresos.

Domicilio electrónico ante la DGI

El proyecto establece que una vez que el interesado constituya domicilio electrónico ante la DGI (conocido como DOMEL), todas las notificaciones deberán realizarse en dicho domicilio y no podrá volverse a constituir un domicilio físico a efectos de las notificaciones, pero sí podrá constituirse otro domicilio electrónico en el expediente.

A su vez, el proyecto prevé que si el contribuyente o responsable no fijó su domicilio constituido de acuerdo a las disposiciones del Código Tributario, pero la DGI obtiene un domicilio electrónico del contribuyente en virtud de un requerimiento de información a los organismos de previsión social, estatales y paraestatales, a las Administradoras de Fondos de Previsión Social, así como a otras entidades que cuenten con información relevante a efectos tributarios; también tendrá el efecto mencionado, por lo que todas las notificaciones deberán realizarse a ese domicilio electrónico sin poder constituir un domicilio físico a tales efectos aunque se puede ofrecer otro electrónico.

Recargos por mora

Actualmente, en casos en los que en un proceso jurisdiccional se anula total o parcialmente las resoluciones que determinan adeudos por parte de la DGI, la generación de recargos por mora se suspende desde el momento en que se produjo el vicio que motivara la anulación hasta la notificación del nuevo acto de determinación que recomponga las actuaciones administrativas.

En ese marco, el proyecto interpreta que la referida suspensión de la generación de recargos por mora alcanza únicamente a aquellos adeudos que hayan motivado la anulación, sea ésta total o parcial, y no a los adeudos que no dieron motivo a dicha anulación, los cuales seguirán corriendo.

Publicidad de cierta información relativa a los contribuyentes

La DGI está facultada a hacer pública, total o parcialmente, la nómina de las personas físicas, personas jurídicas u otras entidades inscriptas en el Registro Único Tributario. Entre los datos que pueden incluirse en dicha nómina, está el estado de cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Nro. 18.930, de 17 de julio de 2012, que regula las obligaciones de información al BCU sobre participaciones patrimoniales al portador.

El proyecto incluye también a las obligaciones previstas el Capítulo II de la Ley Nro. 19.484, de 5 de enero de 2017, que regula las obligaciones de identificación del beneficiario final y de los titulares de participaciones nominativas.

Prescripción de las obligaciones tributarias

Actualmente es un criterio consolidado a nivel jurisprudencial que una vez que ocurre un evento interruptivo de la prescripción (es decir, un evento que vuelve a cero el plazo de prescripción), el nuevo plazo debe contabilizarse desde el día siguiente a que tuvo lugar dicho evento con eficacia interruptiva.

El proyecto interpreta las normas sobre interrupción de la prescripción del Código Tributario en el sentido de que el nuevo plazo se computará a partir de la terminación del año civil en que se produjo el evento interruptivo.

Este cambio supone ampliar los plazos de prescripción en aquellos supuestos en que se configura una de las hipótesis de interrupción del referido plazo, en perjuicio de los obligados tributarios.

Facultad para designar agentes de retención y percepción

Al presente, en una solución de cuestionable constitucionalidad, la Ley Nro. 16.134 concede una amplia facultad al Poder Ejecutivo para designar agentes de retención y de percepción de todos los impuestos que recaude la DGI.

El proyecto agrega a esa facultad del Poder Ejecutivo la de designar dichos agentes para todos los tributos que recaude el BPS.

Posibilidad de crear nuevos responsables por obligaciones tributarias de terceros

El proyecto propone ampliar la facultad que el artículo 17 del Título 1 del TO 2023 actualmente le confiere al Poder Ejecutivo para designar responsables por obligaciones tributarias de terceros (categoría de responsable que es diferente a la de agentes de retención y percepción), lo que implica exigirles pagos a cuenta de las obligaciones de ciertos contribuyentes con los cuales esos responsables se vinculan.

Concretamente, propone ampliar esa facultad para que el Poder Ejecutivo pueda designar como responsables tributarios bajo la aludida categoría a los siguientes sujetos:

- i. Los adquirentes de participaciones patrimoniales de cualquier naturaleza en entidades residentes, los que responderán por las obligaciones tributarias que correspondan a los enajenantes (se incluye a los adquirentes o usufructuarios de participaciones patrimoniales de entidades residentes, domiciliadas, constituidas o ubicadas en países o jurisdicciones de baja o nula tributación o que se beneficien de un régimen especial de baja o nula tributación -BONT- en la medida

en que más del 50% de su activo valuado de acuerdo a las normas de IRAE, se integre, directa o indirectamente, por bienes situados en Uruguay).

- ii. Los contribuyentes del IRAE y las entidades no residentes cuyos titulares de participaciones patrimoniales o similares sean personas físicas residentes, los que responderán por las obligaciones tributarias que les sean imputadas como dividendos o utilidades, por tratarse de rendimientos de capital e incrementos patrimoniales obtenidos por entidades BONT.

Levantamiento del secreto bancario por requerimiento de DGI sin intervención judicial

El proyecto prevé que la DGI, tanto en cumplimiento de solicitudes expresas y fundadas por parte de la autoridad competente de un Estado extranjero realizadas en el marco de los instrumentos internacionales ratificados por Uruguay, como en el ejercicio de sus propias facultades internas de investigación y fiscalización, pueda requerir a las entidades financieras -a través del BCU- información respecto de cuentas financieras, productos, servicios y cualquier operación, relativas a personas físicas, jurídicas u otras entidades.

Se prevé que dichas entidades financieras quedan relevadas del secreto bancario, así como de cualquier otro deber de secreto, reserva o confidencialidad, ninguno de los cuales será oponible a la DGI.

Las instituciones que incumplan con dicha obligación de proporcionar información se verán expuestas a severas sanciones, ya que la DGI podrá aplicar, según la gravedad del incumplimiento, una multa de hasta mil veces el valor máximo de la multa por contravención, sin perjuicio de las sanciones que también pueda aplicar el BCU, en caso de corresponder.

Se trata de una solución que en la medida que prescinde de la intervención judicial que actualmente exige la legislación, es de cuestionable regularidad constitucional.

Levantamiento judicial del secreto bancario a pedido de la Dirección Nacional de Aduanas

El proyecto extiende a la DNA la facultad que tiene la DGI de solicitar el levantamiento judicial del secreto bancario, cuando el organismo tributario aduanero presente una denuncia penal de contrabando o defraudación aduanera y lo solicite en forma expresa y fundada, siendo competentes, a tales efectos, los Juzgados Letrados de Primera Instancia con competencia en materia aduanera.

Ampliación del elenco de sujetos obligados a reportar en forma automática a la DGI

Actualmente, la Ley Nro. 19.484 obliga a ciertas entidades financieras a suministrar anualmente y en forma automática a la DGI cierta información relativa a cuentas financieras.

El proyecto propone incluir entre los obligados a efectuar ese reporte automático a “*las emisoras de instrumentos de dinero electrónico comprendidas en la Ley Nro. 19.210, de 29 de abril de 2014, y cualquier otra que mantenga depósitos*”.

Procedimiento de determinación simplificado

El proyecto agrega un régimen simplificado de determinación de adeudos tributarios para los casos en los que el contribuyente no presente ante la DGI la declaración

jurada cuya propuesta le fue puesta a disposición por el organismo recaudador en base a la información con la que cuenta.

La DGI podrá proceder a la determinación de oficio (es decir, por su sola iniciativa) de la obligación a partir de los datos contenidos en la referida propuesta de declaración, sin perjuicio de otras informaciones que emerjan del conocimiento cierto y directo de los hechos gravados.

2. Propuestas de modificaciones en materia jurídica

A continuación, destacamos aquellos agregados o modificaciones legales que están previstas en el proyecto de Ley de Presupuesto Nacional 2025-2029 y que resultan de interés empresarial:

2.1 Accidentes de trabajo: intercambio de información

Actualmente las investigaciones realizadas por el Ministerio del Interior (MI) son de carácter reservado respecto de terceros que no forman parte del procedimiento, prohibiéndose cualquier intercambio de información, como lo estipula el artículo 259 del Código del Proceso Penal.

El proyecto propone establecer una excepción a la aludida regla, permitiendo que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) y el MI intercambien información referente al acaecimiento de un accidente laboral que esté siendo investigado por ambos organismos, tratando a dicha información con carácter confidencial.

2.2 Procedimiento de investigación en la IGTSS

Se amplían las facultades de la Inspección General de Trabajo y Seguridad Social (IGTSS) para interrogar personas vinculadas a una investigación motivada en denuncias o situaciones de afectación a la libertad sindical, acoso moral o discriminación en el ámbito laboral.

Actualmente, la Ley Nro. 19.854 limita esta posibilidad a “*cuando la inspección proceda a través de una diligencia inspectiva*”; la redacción propuesta permite realizar interrogatorios “*en todos los procedimientos de la inspección*” sin restricción de forma.

2.3 Notificación electrónica de audiencias de conciliación ante el MTSS

Las notificaciones a audiencia de conciliación por conflictos individuales de trabajo se realizan a través del domicilio electrónico constituido ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El Proyecto propone extender dicha regla a las audiencias de conciliación en materia de negociación colectiva, por lo que de aprobarse el proyecto también estas deberán notificarse a través del domicilio electrónico constituido ante el MTSS.

2.4 Defensa del consumidor

Se proponen algunas modificaciones a la regulación actual de la Unidad Defensa del Consumidor (UDC).

En primer lugar, se establecen nuevas soluciones en cuanto a los actos administrativos dictados por dicho organismo. Por un lado, el artículo 146 establece que los sujetos obligados a constituir domicilio electrónico, en la medida que no lo hayan hecho, se considerarán notificados de los actos administrativos del organismo en su Mesa de Entrada, a partir de los diez días hábiles de haber sido dictados. Por su parte, el

artículo 148 establece que los actos administrativos firmes que contengan la obligación de pagar cantidad líquida y exigible a cargo de proveedores, y que hayan sido dictados por la UDC, constituirán título ejecutivo sin necesidad de intimación judicial previa, ni cualquier otro requisito.

Por otro lado, los artículos 149 y 150 dan nueva redacción a ciertas normas existentes relativas a la defensa del consumidor. El primero establece la prohibición a toda persona física o jurídica que desarrolle actividades de carácter civil, comercial o industrial, de otorgar premios en efectivo o en especie a los consumidores de sus productos y servicios, cualquiera que sea el procedimiento empleado para ello, salvo algunas excepciones. Por su parte, el artículo 150 agrega a las soluciones del artículo 47 de la Ley Nro. 17.250 (Ley de relaciones de consumo), la posibilidad de que, en caso de falta de pago de multas determinadas por la UDC, la DGI tenga la potestad de suspender la vigencia del certificado anual del contribuyente.

2.5 Defensa de la competencia

Se propone modificar la redacción del artículo 9 de la Ley Nro. 18.159, relativo a la autorización para concentraciones en el marco de la defensa de la libre competencia.

Básicamente se aporta mayor claridad en cuanto al cómputo del plazo para dictar resolución fundada con pronunciamiento expreso sobre la solicitud de concentración.

Se aclara que el inicio del plazo de 60 días corridos sea para autorizar la operación, denegarla o subordinarla al cumplimiento de condiciones, y se compute a partir de la fecha del acto administrativo que haya dispuesto que la información y documentación requerida para realizar la evaluación de impacto, ya fue presentada por el solicitante en forma completa y correcta.

Asimismo, se detallan nuevas causales que habilitan prorrogar el plazo original por otros 60 días corridos y se introduce la posibilidad de suspender el cómputo para analizar compromisos ofrecidos por las partes.

También se incorporan criterios técnicos para el análisis y se mantiene la posibilidad de investigaciones posteriores, incluso ante autorizaciones tácitas.

2.6 Modificación de acciones nominativas a escriturales

Se propone una modificación al régimen de representación del capital social en ciertas sociedades comerciales, permitiendo que aquellas que están obligadas por ley a emitir acciones nominativas puedan optar por emitir acciones escriturales.

En estos casos, la propiedad de las acciones se acredita mediante su inscripción en el Libro Registro de Acciones Escriturales, a nombre de sus respectivos titulares. Para llevar a cabo la modificación en la forma de representación del capital social, será necesario cumplir con ciertos hitos, entre ellos, la reforma de los estatutos sociales y la realización de las comunicaciones correspondientes a los organismos pertinentes.

2.7 Propiedad intelectual

Se propone una modificación para quienes presentan solicitudes internacionales de patentes bajo el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT): las solicitudes deberán ingresar en fase nacional dentro de los treinta meses contados desde la fecha de prioridad.

Además, se incorpora la posibilidad de restablecer derechos si se incumple este plazo. En caso de reivindicación de una prioridad extranjera el solicitante dispondrá de un plazo de 180 días para presentar copia certificada de la solicitud, de no hacerlo traerá como consecuencia la pérdida del derecho de prioridad. Para restablecer el mencionado derecho, deberá presentarse dentro de los dos meses siguientes al vencimiento, mediante petición y pago de la tasa aplicable.

2.8 Propuestas relativas al accionar del Banco Central del Uruguay

El proyecto prevé algunas modificaciones relativas a las funciones de control del Banco Central del Uruguay.

En primer lugar, respecto a las entidades supervisadas: I) se incorpora una nueva categoría: emisores de activos virtuales estables; II) se amplía la definición de emisores de valores de oferta pública, incluyendo valores escriturales con registro centralizado y descentralizado; III) se introduce una nueva categoría de entidades que realizan operaciones financieras sin emitir valores, pero captan recursos del público.

En segundo lugar, respecto a los cometidos y atribuciones de la Superintendencia, se agrega una nueva atribución: la Superintendencia podrá requerir información de cualquier persona física o jurídica, realizar inspecciones e incautaciones, y no será oponible el secreto profesional y también podrá instruir el cese inmediato de actividades o aplicar medidas preventivas si no se cumplen los requisitos exigidos.

2.9 Creación de una agencia de vigilancia sanitaria

Se propone crear bajo la supervisión del Ministerio de Salud Pública, la Agencia de Vigilancia Sanitaria del Uruguay (AVISU), que tendría como misión garantizar que los productos comercializados en Uruguay cumplan con los más altos estándares de calidad, seguridad, eficacia y trazabilidad, facilitando un acceso más confiable y equitativo para toda la población.

La Agencia regulará una amplia gama de productos, incluyendo medicamentos, vacunas, dispositivos médicos, reactivos de diagnóstico, alimentos para propósitos médicos especiales, cosméticos, productos domosanitarios, precursores químicos y soluciones digitales orientadas a la salud.

2.10 Contratos de arrendamiento

En los arrendamientos regulados por el Código Civil Uruguayo, actualmente están previstos como plazos máximos 15 y 30 años, dependiendo del destino.

Con la modificación propuesta en el proyecto, el arrendamiento no puede contratarse por más de 30 años, y en caso de que se hiciere, caduca, excepto que tengan los siguientes destinos: 1) apoyar una presa y embalsar el agua, canales de conducción y distribución de agua para riego o generación de energía eléctrica; 2) forestación y árboles frutales; 3) predios o talleres logísticos ferroviarios. En dichos casos, se propone que el plazo sea de 45 años.

Asimismo, el proyecto propone que los contratos de arrendamientos para industria y comercio u otros que no tengan destino casa-habitación, se rijan por la libre contratación de las partes, sin importar la fecha del permiso de construcción. Referido a dichos arrendamientos, además de las garantías reguladas en el Decreto-Ley Nro. 14.219, se pueden constituir como tales las fianzas o avales bancarios, pólizas de seguros de fianzas y aquellas que tengan un valor fijo en moneda nacional o extranjera.

Otra novedad relacionada a arrendamientos es que para las acciones judiciales en que se pretenda hacer valer un contrato de arrendamiento (por ejemplo, un juicio de desalojo por mal pagador), el demandante deberá acreditar estar al día con el pago de Impuesto anual de Enseñanza Primaria (actualmente ya está vigente la necesidad de acreditar el pago del IRPF). Esto no aplicará en los desalojos de inmuebles arrendados sin garantía.

2.11 Mínimo de personal uruguayo en zona franca

De acuerdo con la ley vigente, los usuarios de las zonas francas deben emplear en las actividades que realicen en las mismas un mínimo de 75% de personal constituido por ciudadanos uruguayos, naturales o legales, a fin de poder mantener su calidad de tales y los beneficios y derechos que esta ley les acuerda. Ese porcentaje puede ser reducido transitoriamente previa autorización del Poder Ejecutivo.

En el caso de los usuarios que desarrollen actividades de servicios, dicho porcentaje mínimo de personal uruguayo es del 50% por hasta el plazo del contrato de usuario y sujeto a la condición de que la naturaleza del negocio desarrollado así lo requiera.

El proyecto propone generalizar ese 50% a todos los casos de servicios, con prescindencia de la condición de que el negocio desarrollado así lo requiera.



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.